



Recurso nº 1010/2023

Resolución nº 1118/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.T.V.T., en representación de la mercantil VT PROYECTOS, S.L., simultáneamente, contra el acuerdo de exclusión de su proposición y el de adjudicación del procedimiento *“Contratación mixta de las obras de instalación de paneles fotovoltaicos y de postes de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables y su legalización, gestión y mantenimiento, en el complejo Campos Velázquez en Madrid.”*, con expediente 1/2023-SPD-CCV-ST, convocado por el GRUPO SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A.; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación para la licitación del contrato mixto de *“las obras de instalación de paneles fotovoltaicos y de postes de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables y su legalización, gestión y mantenimiento, en el complejo Campos Velázquez en Madrid”*, convocado por el GRUPO SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., (en adelante, SEPIDES) se procedió a la publicación del anuncio de licitación y de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de enero de 2023, por procedimiento abierto simplificado y con un valor estimado del contrato de 316.583,76 euros.

Segundo. Dentro del plazo de presentación de proposiciones, formalizaron ofertas las siguientes empresas:

- CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.
- LICUAS, S.A.,
- MONCOBRA, S.A.,



- PIAMONTE SERVICIOS INTEGRALES, S.A.,
- ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.,
- TRENASA, S.A.,
- FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A.,
- GREENING INGENIERIA CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.,
- INTELLIGENT REAL SOLUTIONS,
- UTE WENEA URBAN-SFERAONE SOLUTIONS,
- MONTAJES ELECTRICOS GARCIA,
- ELECWORK, S.L.,
- E4E SOLUCIONES ENERGETICAS, S.L. y,
- VT PROYECTOS, S.L.

Tercero. El procedimiento abierto simplificado siguió los trámites del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto. Tras la admisión de las empresas y valoradas las ofertas se propuso como mejor oferta calidad/precio la presentada por VT PROYECTOS, S.L., si bien, ante las deficiencias observadas en la fase del artículo 150.2 de la LCSP, se excluyó esta oferta por acuerdo de la mesa de contratación publicado el día 9 de junio de 2023, en la Plataforma de Contratación del Sector Publica y notificada al interesado ese mismo día y se propuso una nueva adjudicación a favor de ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Quinto. El 26 de junio de 2023, el Comité de Dirección de SEPIDES, como órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato mixto a favor de ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Sexto. Disconforme con dicha adjudicación, el 16 de julio de 2023, la representación de VT PROYECTOS, S.L., se presenta en forma recurso especial instando la nulidad de la exclusión y la de la adjudicación por considerarlas ambas contrarias a Derecho e insta la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento.



Séptimo. En la tramitación de esta reclamación, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la LCSP así como por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Octavo Por resolución de la Secretaria General del Tribunal de 26 de julio del presente y dictada por delegación de éste se resuelve levantar la suspensión del procedimiento, producida automáticamente como consecuencia del artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LCSP.

Segundo.—La actuación impugnada se refiere a un contrato mixto de obras y servicios, aunque como se declara en el apartado B) del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), *“El valor de los servicios complementarios a la obra de instalación con respecto al total de este contrato es del 5%”*, de ahí que el contrato se califique en dicho pliego como de obras a los efectos de la preparación y adjudicación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.1 LCSP. En el mismo sentido se justifica en el apartado 3.1 de la memoria justificativa del contrato.

En consecuencia, siendo el valor estimado del contrato, 316.583,76 euros, esto es, no alcanza el valor estimado que para el contrato de obras señala el artículo 44.1, letra a):

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Ello determina que no quepa contra los actos que se recurren (exclusión y adjudicación) el recurso especial en materia de contratación, como por otra parte, se corrobora con lo que dispone el apartado R del cuadro resumen del PCAP, cuando señala que se trata de un contrato sometido a recurso en vía administrativa, siendo el órgano ante el que interponer el recurso la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

Procede sin más, su inadmisión, al amparo de lo previsto en el artículo 55 c) LCSP.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.T.V.T., en representación de la mercantil VT PROYECTOS, S.L., simultáneamente, contra el acuerdo de exclusión de su proposición y el de adjudicación del procedimiento *“Contratación mixta de las obras de instalación de paneles fotovoltaicos y de postes de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables y su legalización, gestión y mantenimiento, en el complejo Campos Velázquez en Madrid”*, con expediente 1/2023-SPD-C.CV-ST, convocado por el GRUPO SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES